Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contrataciones
Avda. Mcal. López 3.333
+595 21 615 39 83 - 616 31 93
Mail: uoc@mic.gov.py

PARAGUAY TODOS Y TODAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 10/2012

Entre el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, domiciliado en Mariscal López Nº 3.333, Asunción. República del Paraguay, representada para este acto por la **C.P. Lidia Fabiola Grijalba Cristaldo**, con Cédula de Identidad N° 1.269.710, Directora General de Administración y Finanzas, nombrada por Decreto Presidencial Nº 6.209 de fecha 24 de febrero de 2.011, autorizada a firmar el presente CONTRATO, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **SANTA CLARA S.A. CENTRO MÉDICO PRIVADO**, domiciliada en Avenida Gaspar Rodríguez de Francia Nº 910 esq. Parapití, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Prof. Dr. Juan Roque Galeano Villalba** en su carácter de Director Presidente, con Cédula de Identidad N° 69.353 y la **Lic. Helen Harrison Paleari** en su carácter de Directora Titular, con Cédula de Identidad N° 1.045.195, denominada en adelante la CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE **"SERVICIO PARA SEGURO MÉDICO SANATORIAL"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Antecedentes;

SANTA CLARA S.A. CENTRO MÉDICO PRIVADO ofrece un plan de cobertura en servicios médicos y sanatoriales especialmente diseñado, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), para los funcionarios del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los funcionarios de dicha institución que deseen contratar dicho plan deberán gestionarlo ante la Dirección de Recursos Humanos de dicha institución, quien se constituye en el NEXO entre Santa Clara S.A. y los funcionarios en la presente relación.

1. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.
Establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la contratación de servicios **"SERVICIO PARA SEGURO MÉDICO SANATORIAL"** para el Ministerio de Industria y Comercio, conforme se detalla en las Especificaciones Técnicas que se encuentran en el Anexo I del Pliego. En caso de existir discordancia entre las especificaciones del objeto descriptas en el Catálogo de la DNCP y las del presente Pliego, prevalecerán éstas últimas.

2. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a. Contrato.
b. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
d. La oferta del Proveedor;
e. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
f. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;

Verificado por:
Nelson Florentín
Abogado

g. ANEXO A: Cobertura Médica-Sanatorial, Centros Asistenciales y de estudios de diagnósticos, unidades de fisioterapia y quinesioterapia, Centros de especialidad pediátrica y otros, Cobertura Farmacéutica Ambulatoria, Cobertura Óptica, Asistencia al Viajero, Cobertura de Alta Complejidad y listado de prestadores para todos los servicios contratados.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos: en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. CALUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Subgrupo 260, objeto del gasto específico Servicios Técnicos y Profesionales, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de cinco mil seiscientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta mil guaraníes (Gs. 5.659.980.000).

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 228151.

3.3 La validez de la misma está sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014.

ASESORÍA JURÍDICA Y ASUNTOS LEGALES

4. CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 01/12, convocado por el M.I.C., según resolución N° 103/12 del 20 de febrero de 2012. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 603 del 18 de junio de 2012.

5. CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Para los fines del presente contrato, se conviene entre las partes establecer el valor de los servicios por titular, en guaraníes cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos (Gs. 447.500), por mes vencido, y hasta un importe total de guaraníes cinco mil seiscientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta mil (Gs. 5.659.980.000), conforme a la Resolución de Adjudicación y a la oferta adjudicada.

5.1 En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

5.2 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato será de: 24 meses, desde la fecha de la firma del mismo.

7. CAUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS DE INGRESO

Los interesados en contratar la cobertura médica habilitada por la Contratista deberán suscribir:

Verificado por:
Nelson ...
Abogado

Solicitud de contratación o de incorporación proveída por la Contratista la cual tiene el carácter de DECLARACIÓN JURADA sobre sus datos personales y los de las personas que desee incorporar.

Declaración Jurada de salud: Se contestará fidedignamente a las preguntas que figuran en la declaración proveída por la Contratista haciendo constar enfermedades actuales y/o crónicas, congénitas, incapacidades físicas, accidentes sufridos, tratamientos y/u operaciones que se les hubieren efectuado o a los que se hallaren sometido o deban someterse y estado de gravidez del Beneficiario y Adherentes. El suscriptor de la solicitud responde por la exactitud y veracidad de la información suministrada al respecto y por la referida a las personas que desee incorporar.

La Contratista podrá requerir cualquier información que a su criterio estime indispensable para considerar la solicitud de ingreso, como así también certificados médicos del solicitante y/o de personas a incorporar. La aceptación de la solicitud de contratación o de incorporación quedará formalizada con la entrega al titular de la siguiente documentación:

1. Una credencial para cada abonado
2. La Cartilla Médica y las Condiciones Generales y Particulares
3. El beneficiario titular firmará una constancia, que quedará en poder de la Contratista, por la cual certificará la recepción de las credenciales, como así también la aceptación de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.

8. CLAUSULA OCTAVA: BENEFICIARIOS. VIGENCIA DE SERVICIOS.

Podrán ser beneficiarios de este contrato:

1. **Beneficiario Titular:** El funcionario/a permanente;
2. **Grupo Familiar:** Para los titulares casado/a, serán tomados como miembros y/o grupo familiar a su cónyuge (ya sea por matrimonio formal o por matrimonio de hecho), sus hijos/as hasta el día que cumplan 20 años, hijos discapacitados mentales y/o físicos sin límite de edad. El divorcio vincular declarado podrá extinguir la calidad de BENEFICIARIO/A, a decisión del titular.

   Para los titulares solteros/as, serán tomados como miembros y/o grupo familiar a su padre, madre sin límite de edad, e hijos/as hasta el día que cumplan 20 años.

   En caso de existir algún funcionario/a casado/a también con algún funcionario/a de la institución, uno de ellos puede solicitar incluir como beneficiario a su/s hijo/s hasta los 20 años y a sus padres. Su cónyuge puede incluir como beneficiario a sus padres. El titular podrá incluir en su grupo familiar hasta 1 (una) persona en situación de dependencia directa o bajo tutoría declarada, la cual deberá ser demostrada fehacientemente.

   El recién nacido será considerado como parte del grupo familiar de forma automática y con todas las coberturas contempladas para el asegurado, siempre y cuando se informe a la prestadora los datos necesarios del recién nacido.

3. **Beneficiarios Adherentes:** Cada beneficiario titular (funcionario permanente) solicitará la inclusión de beneficiarios adherentes con los mismos beneficios y coberturas que los demás beneficiarios.

- Personas Mayores: El titular beneficiario podrá incluir como adherente a su padre, madre mediante el pago de una prima hasta el 33% del precio adjudicado por cada titular.

Verificado por:
Nelson Figueredo
Abogado

- Los hermanos solteros del titular y los hijos mayores de 21 a 30 años del titular podrán adherirse pagando una prima de hasta el 25% del precio adjudicado por cada titular.

El beneficiario titular, será el único responsable por el pago correspondiente a la cobertura de los adherentes suscriptos a su contrato.

VIGENCIA DE LOS SERVICIOS: Se concede la **VIGENCIA INMEDIATA en todos los servicios.** Una vez firmado el Contrato se notificará a la Prestadora de Servicios que el mismo ya ha sido suscripto, y a partir de la notificación entra en vigencia la utilización de los servicios.

Adherentes: El plazo para las incorporaciones para las altas y bajas de nuevos funcionarios (Beneficiarios Titulares) será del 1 al 10 de cada mes posteriores a la fecha de la firma del contrato dentro de los servicios contratados.

El plazo para las incorporaciones de adherentes pagos es de máximo 60 días desde la inclusión del Beneficiario Titular luego del inicio del presente Contrato. A los 12 (doce) meses desde la entrada en vigencia del Contrato, se abrirá nuevamente un plazo de 30 días para la inclusión de adherentes.

9. CLAUSULA NOVENA: IDENTIFICACIÓN E INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS.

ASESORÍA JURÍDICA
V° B° TÉRMINOS LEGALES

- Cada beneficiario recibirá un carnet identificatorio, de carácter intransferible que será la credencial exigible para todo tipo de utilización de servicios, conjuntamente con el documento de identidad.

- La no presentación de los mismos puede derivar en el cobro de aranceles privados (que no serán reembolsados por la Contratista) o la negación de la atención.

- La adulteración o el uso indebido del carnet dará lugar a la acción penal correspondiente o a las medidas administrativas que la Contratista considere necesario.

- En caso de rescisión del contrato los beneficiarios se comprometen a devolver a la Contratista las credenciales correspondientes que se encuentren en su poder.

- La pérdida o extravío del carnet, deberá ser comunicada de inmediato a la Contratista, previa denuncia de la misma a la autoridad competente.

- Cada beneficiario recibirá al momento de su ingreso, un ejemplar actualizado de la Lista Médica con relación a todos los profesionales y servicios habilitados y la forma de utilización.

- Debido a que la Lista Médica puede sufrir actualizaciones periódicamente, no genera obligación por parte de la Contratista y cumple sólo funciones informativas.

- Todas las prestaciones, tanto ambulatorias como sanatoriales, serán cubiertas, de acuerdo a las especificaciones de cada modalidad, únicamente con profesionales y centros habilitados por la Contratista.

10. CLAUSULA DÉCIMA: HISTORIA CLÍNICA.

La Contratista tendrá permanentemente a disposición del beneficiario su Historial Clínico, debiendo entregar copia de la misma a solicitud de parte en forma escrita y con veinticuatro horas de anticipación, conforme a los usos y prácticas de la medicina.

Verificado por:
Nelson [illegible]
Abogado

11. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DIVERGENCIA DE NATURALEZA MÉDICA.
Las divergencias de naturaleza médica sobre la cobertura de las atenciones previstas en el presente Contrato, serán dirimidas por una junta constituida por tres (3) médicos, siendo uno nombrado por la Contratista, otro por el beneficiario y un tercero dirimente, de común acuerdo entre los dos primeros nombrados.

12. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JUNTA MÉDICA.
Los Funcionarios implementarán el funcionamiento de una Junta Médica, que a pedido de parte, fiscalizará y revisará la utilización de medicamentos en los eventos que se requiera. La Junta Médica estará compuesta por dos representantes de Los Funcionarios y dos de La Contratista.

13. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SEGURO MÉDICO.
Los funcionarios instituirán una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATISTA, en adelante LA COMISIÓN, que tendrá a su cargo supervisar el cumplimiento del presente Contrato. La composición y funciones de la misma serán determinadas por reglamentación. Esta COMISIÓN deberá independientemente de otras funciones que se le asignen:

a. Solicitar la sustitución de facultativos o móviles de emergencias cuyos servicios no resultaren satisfactorios a los beneficiarios.

b. Mantener reuniones periódicas con LA CONTRATISTA, con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de este Contrato.

c. Recibir las quejas de los beneficiarios con respecto a los servicios contratados y comunicarlas a LA CONTRATISTA.

d. Las incorporaciones y las bajas de los funcionarios correspondientes serán comunicadas por la Comisión del Seguro Médico a La Contratista, al mes siguiente de producidas y dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes.

e. La Contratista se obliga a actualizar permanentemente el listado total de beneficiarios, conforme a las incorporaciones y bajas que le sean comunicadas por la Comisión antes mencionada y a suministrar permanentemente a los Centros de Internación o de Análisis, este listado.

14. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: ESTADÍSTICAS.
La Contratista remitirá a la Comisión, dentro de los quince días corridos posteriores a cada mes vencido, las estadísticas respecto a consultas, intervenciones, análisis, internaciones y otros ítems que les sean solicitados.

15. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: OTRAS PRESTACIONES.
LA CONTRATISTA dará la posibilidad de tramitar y/o negociar cualquier cobertura que no esté incluida en este Contrato, previa presentación del caso por escrito al Departamento Médico de la misma.

16. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SANCIONES.
Se aplicará una multa del cero coma cinco (0,5) por ciento sobre el valor mensual del servicio, para aquellas situaciones donde el CONTRATISTA es responsable directo del incumplimiento del servicio. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial, de la factura.

Verificado por: Nelson Florentín
Abogado

17. CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

El Contrato podrá rescindirse por mutuo acuerdo o convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de ambas partes, ejecutar total o parcialmente el Contrato.

La estipulación de la extinción de las obligaciones contractuales no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la CONTRATANTE o del CONTRATISTA.

18. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables al CONTRATANTE:

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATANTE.
b. Por suspensión de los trabajos por más de 30 días calendario, dispuestos por la CONTRATANTE sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

En lo referente a la rescisión de Contratos por parte del CONTRATANTE, deberá observarse el procedimiento establecido en el Artículo 59 Inciso g), último párrafo, numerales 1, 2 y 3 de la Ley N° 2051/03.

ASESORÍA JURÍDICA

19. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al CONTRATANTE a la rescisión del contrato:

a) Por incumplimiento de la obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA.
b) Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA que le prive de la administración de sus bienes.
c) Por fraude o colusión debidamente comprobado del CONTRATISTA desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
d) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.
e) Por atrasos comprobados e imputables al CONTRATISTA en el cumplimiento de los requerimientos del contrato y los términos de su oferta.

20. CLAUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN DE CONTRATOS.

En los casos de rescisión de Contratos, se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) El CONTRATANTE comunicará por escrito al CONTRATISTA, el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando argumentos, pruebas y circunstancias del caso.
c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato se comunicará por escrito al CONTRATISTA dentro de los quince días hábiles siguientes al incumplimiento.

21. CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionadas con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

Nelson Florentín
Abogado

22. CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ENMIENDA.
Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

23. CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
El presente contrato será protocolizado en Escritura Pública a cargo del CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la Ley N° 2051/03.

24. CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

25. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

CON EL COMPROMISO DE SU FIEL CUMPLIMIENTO; EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando ambos por intermedio de sus Representantes, debidamente autorizados, firman como acostumbran el presente Contrato, constituido por ocho (8) páginas progresivamente numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda: en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 4 días del mes de julio del año dos mil doce.

Verificado por:
Nelson Florentín
Abogado

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente formulario de Contrato de conformidad con las leyes nacionales vigentes en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de la Contratante

Firmado: C.P. **LIDIA FABIOLA GRIJALBA CRISTALDO**

En capacidad de: Directora General de Administración y Finanzas. Ministerio de Industria y Comercio.

ASESORÍA JURÍDICA V°B° TÉRMINOS LEGALES

Por y en nombre del Proveedor

Firmado: PROF. DR. **JUAN ROQUE GALEANO VILLALBA**

En capacidad de: Director Presidente. Santa Clara S.A. Centro Médico Privado.

Por y en nombre del Proveedor

Firmado: LIC. **HELEN HARRISON PALEARI**

En capacidad de: Directora Titular. Santa Clara S.A. Centro Médico Privado.

Nelson Florentín
Abogado

Prof. Dr. Juan Roque Galeano
Presidente
Santa Clara S.A.
Centro Médico Privado

Lic. Helen Harrison
Director
Santa Clara S.A.

C.P. Lidia Fabiola Grijalba C.
Directora General de
Administración y Finanzas